

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—PERSONAL

CIRCULAR NÚM. 29

En el día de hoy cese en los cargos de Gobernador civil y militar de esta plaza y provincia, por pase a situación de primera reserva por haber cumplido la edad reglamentaria; entregando dichos mandos al Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería, don Fernando Flores Conradi.

Al hacerlo público para general conocimiento, cumpla gustoso el deber de despedirme con el mayor afecto de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios todos de esta provincia, agradeciéndoles el leal y desinteresado concurso que me han prestado para el desempeño de los difíciles e inmerecidos cargos que hasta esta fecha he venido desempeñando y en los que en todo momento he procurado poner toda mi voluntad, en bien de esta querida e inolvidable provincia, de la que guardo un imperecedero recuerdo; ofreciéndome a todos los Segovianos, sin distinción alguna, en mi nueva situación, para cuanto pueda redundar en beneficio de

todos y cada uno de sus habitantes. Segovia, 14 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador, JOSÉ MEANA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—PERSONAL

CIRCULAR NÚM. 30

Al hacerme cargo por mandato imperativo de la Ley, de los mandos tanto civil como militar de esta plaza y provincia, por haber cesado en los mismos el Excmo. Sr. D. José Meana Gaamundi, cumpla gustoso el más primordial de los deberes de dirigirme oficialmente a las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y habitantes todos de esta provincia, para saludarles con toda cordialidad y efusión, ofreciéndome a la vez a su incondicional disposición para cuanto pueda redundar en beneficio y provecho de esta noble provincia, cuyas tradiciones de lealtad y elevados ejemplos de civismo no me son desconocidos, y los cuales, así como el desinteresado concurso de todos pido me presten para el mejor desempeño de los difíciles e inmerecidos cargos que me han sido confiados.

Segovia, 14 de Noviembre de 1923

El Gobernador interino,

FERNANDO FLORES

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Previo informe de los inspectores de Higiene pecuaria de Cerezo

de Abajo y de Navafría, relativo a la extinción de la glosopeda en el ganado ovino y a que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones, y a propuesta de la inspección provincial; he dispuesto declarar terminada la expresada epizootia en el ganado vacuno de los indicados términos municipales.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento. Segovia, 14 de Noviembre de 1923.

El Gobernador interino,

FERNANDO FLORES

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Meana y Gaamundi cese en el cargo de Gobernador militar de Segovia y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Joaquín Serrano y Nadales.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1923.)

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Resolviendo consultas elevadas a esta Presidencia respecto a si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar bandera y si han de adoptar algún santo como Patrón de la Institución.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden usar la bandera española con emblemas o escudos regionales, provinciales o locales filiales de ella, y que proceda adoptar por santa Patrona a la Virgen de Monserrat, bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en las montañas del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional, y rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y a la región, en que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor... (Gaceta del 5 de Noviembre de 1923.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excmo. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 8 del actual, con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Ración de pan 0'70 kilogramos (0'48), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (1'49), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (0'41), Litro de aceite (2'20).

Litro de petróleo.....	1'98
Kilogramo de carbón.....	0'21
Kilogramo de leña.....	0'10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 9 de Noviembre de 1923.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Gabriel J. de Cáceres.

2370

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### Utilidades

#### INGRESOS PROFESIONALES CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ocho del actual, se publica la Real orden del seis del mismo, dictada por el Ministerio de Hacienda que a continuación se transcribe:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera deben llevar libros registros que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el importe de sus ingresos profesionales y publicados en la *Gaceta de Madrid* los modelos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del 1.º del corriente mes se declara obligatorio para los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio comprendidos en el epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, el uso de los libros registros a que se refiere el artículo 20 de dicho texto, y con las formalidades determinadas para cada profesión en los modelos establecidos por Reales órdenes de este Ministerio de fechas 22 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 7 de Septiembre y 26 de Octubre próximo pasado, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre.

En dichos libros se harán constar por los contribuyentes interesados los ingresos que cada día perciban o hayan percibido por el ejercicio de su profesión, cuidando de que figuren todos los detalles requeridos por el modelo respectivo y siendo de alta conveniencia para la mayor facilidad y exactitud en las liquidaciones correspondientes consignar las operaciones realizadas desde el comienzo del actual ejercicio económico.

Los Notarios que no ejerzan otra profesión que la propia de su Notaría, están exceptuados de llevar libros registros de ingresos por estar especialmente regulada su forma de tributación en virtud del párrafo segundo del citado artículo 20 y Real orden de 7 de Noviembre de 1922.

Aquellos que además de su profesión notarial se dediquen a alguna otra de las comprendidas en el referido epígrafe E) de la tarifa primera están obligados a llevar los libros registros que correspondan a las otras profesiones que ejerzan.

2.º Dentro del mes actual los contribuyentes de referencia deberán presentar sus libros encuadrados y foliados en la Administración de Contribuciones de la provincia de su residencia para su legalización en forma reglamentaria, y

3.º La falta de presentación a diligenciar en el término señalado en el número anterior de los libros registros así como el incumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y razón de sus ingresos profesionales, serán corregidas con las multas señaladas por la ley, sin perjuicio en su caso, del derecho de la Administración a liquidar y cobrar el tributo tomando como base los datos que pueda obtener por otros medios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.—Señor Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Sres. Médicos, Abogados, Arquitectos, Ingenieros y Corredores de Comercio, a quienes alcanza esta disposición, a fin de no tener que hacer uso esta Administración de las penalidades que determina el artículo 23 del texto refundido.

Ha de advertir esta dependencia que las utilidades a que se refiere el epígrafe 2.º letra A de la tarifa primera, son solo las que corresponden a sueldos o haberes, percibidos como empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Corporaciones, (excepto las referidas en el núm. 6 de la misma tarifa), etc etc; por lo tanto, y especialmente los Sres. Médicos, se abstendrán de figurar en la casilla correspondiente y por lo mismo en las relaciones juradas los sueldos percibidos en concepto de titulares que ya tienen su liquidación en el presupuesto municipal.

Encarezco a los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de esta Circular para que los interesados en su día no puedan alegar ignorancia.

Segovia, 12 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

2367

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR DE MEDIOS

Todos los Ayuntamientos de la provincia, que tienen suprimido el Impuesto de Consumos, de años anteriores, deberán remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos antes del día quince de Diciembre próximo, precisamente, una copia certificada del acuerdo de la Junta municipal, en que consten los arbitros que han de utilizarse, para sustituir al Impuesto de Consumos, y los medios de su recaudación.

Estos Municipios, podrán utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918, y 13 de Marzo de 1919, siempre bajo la base de que ha de

formarse una Ordenanza, por duplicado, por cada arbitro adoptado, que serán remitidas a esta oficina para su tramitación y aprobación, conforme a lo dispuesto por los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Aquellos Ayuntamientos que adoptaren el Reparto general, que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit o las atenciones totales del Presupuesto municipal solicitarán de esta Administración de Propiedades la autorización necesaria para llevar a la práctica tal medio, conforme ordena el artículo 108 del mencionado Real decreto y apartado (B) de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, en la primera quincena del próximo mes de Diciembre.

También estos Ayuntamientos que adopten el medio de Reparto general, para cubrir sus atenciones municipales, han de formar las Ordenanzas señaladas por los artículos 26 y 64 del repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y las remitirán por duplicado, a esta Oficina, con la copia certificada del acuerdo del medio adoptado, antes del día quince de Diciembre próximo, conforme a lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero y 8 de Noviembre de 1922.

Para la formación de los Repartos generales, se atenderán los Ayuntamientos que adopten tal medio, al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920, 4 de Diciembre y 6 de Mayo del mismo año; 18 de Marzo de 1921, 6 de Mayo, 23 de Julio y 4 de Agosto de igual año, y 8 de Noviembre de 1922.

Todos los Ayuntamientos que tienen suprimido los Impuestos de Consumos y Alcoholes, han de seguir ingresando en el Tesoro el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, en tanto que la Superioridad no disponga la supresión de la cobranza de los citados Impuestos.

Las Corporaciones Municipales de la provincia, que por haberse acogido al Real decreto de 8 de Marzo de 1921 continúen recaudando los Impuestos de Consumos y Alcoholes; se hallan en la obligación ineludible de remitir a esta Administración de Propiedades antes del día quince de Diciembre próximo: copia certificada del medio adoptado, para recaudar el Impuesto y que será uno de los siguientes:

La Administración Municipal

El Concierto Gremial; y el Reparto general, que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

El expediente del medio adoptado, por duplicado y convenientemente reintegrado original y copia, deberá remitirse a esta oficina, para su examen y aprobación, antes del 31 de Diciembre próximo.

Esta Administración de Propiedades, espera del celo y laboriosidad de todos los Ayuntamientos de la provincia, que darán exacto cumplimiento a las instrucciones y plazos que preceden, evitando el empleo de medidas coercivas, siempre enojosas.

Segovia, 10 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

2361

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

#### SUBASTAS

El día 30 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Valdesimonte, se celebrará la primera subasta de 355 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 2.430'80 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 10 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 30 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Aldea Real, se celebrará la primera subasta de ocho pinos y seis estéreos de leña depositados en el mismo y tasados en 105 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 10 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2377

El día 30 del actual, a las doce del mismo y ante el Alcalde de Coca, se celebrará la tercera subasta de piña albar de la tercera sección del monte de la Comunidad de Coca, bajo la nueva tasación de 1.400 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 13 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Tabanera la Luenga, se celebrará la tercera subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la tasación de 800 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 13 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Coca, se celebrará tercera subasta del fruto de piña albar del monte del mismo, bajo la nueva tasación de 300 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 13 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Miguilán, se celebrará tercera subasta de piña albar del monte de la Comunidad del mismo; bajo la nueva tasación de 62 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 13 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

2385

El día 15 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navá de la Asunción, tendrá lugar la subasta de 300 pinos albares señalados para corta en el monte «Las Ordas» de los propios de dicho pueblo, bajo la tasación de 2.076'93 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el remate.

Segovia, 14 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Vinuesa.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES** 3361

**DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA**

**SUBASTAS**

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Número del monte	PUEBLOS	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
54 y 55	Vallelado .....	119 66	27 de Noviembre a las once
224	Vallelado (Obra pía) .....	46'19	— — — — — doce
34	Mata de Cuéllar .....	163 49	— — — — — once
29	Gomezerracín .....	58 49	— — — — — —
43	Remondo .....	1.000	— — — — — —
11	Campo de Cuéllar .....	273	— — — — — —
Carrasamboal	Chatún .....	50	— — — — — —

Segovia, 10 de Noviembre de 1923.— El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

2368

**Dirección general de Obras públicas**

**Conservación y reparación de carreteras**

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 28 de la carretera de Estación de Yanguas a Peñafiel, cuyo presupuesto asciende a 81.903 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.095 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Segovia, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de re-

paración de explanación y firme de los kilómetros 13 al 31 de la carretera de Turégano a Navas de Oro, cuyo presupuesto asciende a 192.415'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 9.620 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Segovia, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 49 al 58 de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, cuyo presupuesto asciende a 72.634 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.630 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones

de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Segovia, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

2378

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

**AÑO DE 1923-24—MES DE NOVIEMBRE**

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 23 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	5.926'12
2.º Policía de Seguridad .....	6.325'25
3.º Policía urbana y rural .....	13.117'15
4.º Instrucción pública .....	1.752'90
5.º Beneficencia .....	5.223
6.º Obras públicas .....	6.218'50
7.º Cárcel del partido .....	1.612'25
8.º Montes .....	564'16
9.º Cargas .....	25.550
10.º Obras de nueva construcción .....	537'90
11.º Imprevistos .....	500
12.º Resultados .....	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>67.327'23</b>

Segovia, 7 de Noviembre de 1923.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

Sesión ordinaria de 7 de Noviembre de 1923.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Noviembre de 1923. Certificado: C. G.ª Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

2365

**Alcaldía de Valseca**

Por el Sr. Ingeniero Jefe Provincial del servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica, de esta provincia de Segovia, se me participa con fecha seis de los corrientes, que el Excmo. señor Jefe encargado del Despacho del departamento de Hacienda, ha aprobado las características correspondientes de este término municipal conforme al cuadro de tipos publicado en el BOLETIN OFICIAL número 119 de tres del pasado Octubre y aprobado por aquella Jefatura en 11 del mismo mes.

Lo que se hace saber al público en general conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valseca, 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

2366

**Alcaldía de Orejana**

Por la vecina de este pueblo, Agustina Barrio Hernanz, se da conocimiento a mi autoridad de que el día cuatro

del corriente se extravió de la ganadería de Francisco del Barrio Tapias, vecino del Guijar de Valdevacas, en el término de Revenga, y sitio del Río, un potro de la propiedad de dicha Agustina, sin que de las diligencias practicadas en su busca, haya podido averiguarse el paradero.

Y para que llegue a conocimiento de las autoridades o personas que puedan haberle recogido y avisen a la intere-

da, que abonará los gastos que puedan originarse, se publica el presente.

Orejana, 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Casimiro Contreras.

2371

**Alcaldía de Corral de Ayllón**

Por dimisión del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la titular de Farmacia de este pueblo, y la de sus agregados Riagnas de San Bartolomé y Robota y la de las igualatorias de los vecinos de los tres pueblos, la primera con las cantidades que figuran en la clasificación de partido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las segundas, con la asignación de 225 fanegas de trigo puro, anualmente satisfechas en el mes de Septiembre de cada un año vencido.

Los señores farmacéuticos que lo soliciten, dirigirán las instancias en papel correspondiente y en el plazo de un mes en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a este de la fecha.

Corral de Ayllón, 8 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Diego Lorenzo.

2366

**Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista**

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos del pósito de esta villa, dotado con las retribuciones legales que al Depositario le puedan corresponder.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 6 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, que fueron sustraídos de la Plaza del Azognejo de esta Ciudad en quince de Agosto último, propiedad de Segundo Vacas Gil, y detención de las personas en que se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que con el número 107 de las del corriente año, instruyo por sustracción de efectos.

Un caballo, pelo tordo claro, alzada siete cuartas, edad siete años, con hierro del Fénix Agrícola.

Un albardón, cincha de correa, aguderas de esparto de cuatro senos y dos cántaros de latón.

Dado en Segovia, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Julian Otero.

2357

**Alcaldía de Lastras de Cuéllar**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas anuales, por residencia.

Los suministros de medicamentos a enfermos pobres, se satisfarán de fondos municipales, por recetas, según está prevenido.

Los que deseen concursar a dicha plaza, pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días.

Lastra de Cuéllar, 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Plácido Berzal.

2348

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de ayer, dictada en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Francisco Andrés Pérez, en nombre y representación de D. Manuel García Provencio, para seguir en tal concepto querrela criminal, contra Francisco Bartolomé Benito, por el delito de estupro, se emplaza a dicho Sr. Francisco Bartolomé Benito, domiciliado últimamente en Madrid y antes en Carabias, para que en término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en los autos y contestando la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso, se sustanciará el incidente solo con la representación del Estado.

Riaza, seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, Saturnino Rodríguez.

2375

**Audiencia Territorial de Madrid**

**PRESIDENCIA**

En virtud de lo interesado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se hace público por medio de los presentes anuncios:

«Visto el expediente instruido en este Centro directivo, sobre inscripción de defunción de los naufragos del vapor «Florice», de la «Barvaring Cross Line Company», naufragio ocurrido en las costas del Canadá, el día 24 de Febrero de 1918; y como quiera que sean insuficientes los datos que contienen los documentos recibidos en esta Dirección, que son a saber:

Ramón Rey, natural de España, de 18 años de edad, camarero en el vapor «Florice».

E. Rodríguez, natural de España, de 23 años, fogonero en el vapor «Florice».

Tomás García, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor «Florice»; y

Gerardo Rodríguez, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor «Florice».

A fin de procurar completarlo, para en su caso ordenar la extensión de los oportunos asientos de defunción, esta Dirección General ha acordado interesar de V. I; que mande publicar edictos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias comprendidas en su territorio, a fin de que, en el plazo de treinta días, comparezcan cuantas personas, parientes o no, puedan deponer

acerca de la naturaleza, edad, estado, etc., al ocurrir el naufragio, de los mencionados individuos, bien ante los Jueces municipales de su residencia, bien ante los de primera instancia del partido a que correspondan sus domicilios, y comuniquen cuantos datos relativos a los segundos apellidos, filiación, edad, estado, domicilio o vecindad, etcétera, sepan de los mencionados naufragos, con el objeto antes aludido de practicar donde corresponda, los oportunos asientos provisionales de defunción, si resultara que son, en efecto, españoles.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—Diego de Céspedes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

1969

**Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar**

Pueblo de Torreadrada

Año de 1921-22 y atrasos

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

**EDICTO**

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al año 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad que les representa, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de

apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto	
		Pts.	Cts.
7	Toribio Arrainz Parra...	57	29
12	Andrés Benito Martín...	12	18
16	Pedro Blanco Martín...	11	68
18	Conrado Blanco Carabias	3	94
57	Mariano Blanco Sacristán	96	49
86	Martín Martín Blanco...	5	65
67	Camilo Martín Cool...	37	73
122	Venancio Puebla Sacristán	19	
136	Isabelino Sacristán Sainz	25	38
147	Simón Secundino Peña...	4	19
152	Lorenzo Francisco Carravilla	17	46
15	Engracia García Martín...	1	76
158	Feliciano Hernández Peña	26	59
181	Mariano Justo Andrés...	1	30
183	Donato Melero Parra...	9	15
189	Feliciano Hernández Peña	3	26
193	Mariano Justo Andrés...	33	63
196	Donato Melero Parra...	3	27
201	Mariano Melero Carravilla	1	84
204	Andrés Pascual del Caz...	2	18
208	Agustín Parra Velázquez	32	11
215	Mariano Parra Abad...	13	60
224	Victoriano Parra Carravilla	2	18
225	Sinforoso Pecharromán Herederos	8	52
227	Gregorio Rojo Marcos...	8	28
232	Saturnino Sainz Parra...	2	63
233	Esteban Sainz y Sainz...	138	69
274	Cayetano Velasco Plaza...	5	54
TOTAL.....		576	71

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la

Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliaría en Fuentidueña.

Torreadrada, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

2398

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana**

En cumplimiento de lo que determina el artículo 23 del Reglamento orgánico de 28 de Mayo de 1920 y Real orden circular de 8 del actual, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca a elección para la renovación de la mitad de los vocales que constituyen el pleno de dicha Cámara en sus tres grupos y categorías.

La elección de todas las categorías tendrá lugar el 2 de Diciembre próximo en un solo día, desde las ocho a las dieciséis, en el local de la Cámara, Juan Bravo, 52, donde quedarán establecidos los Colegios electorales. La anterior votación y propuesta de los electores tendrá efecto el día 27 de Noviembre en el mismo local, hasta la hora de las doce, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento orgánico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los electores.

Segovia, 15 de Noviembre de 1923.—El Presidente de la Cámara, Angel de Arce Rodríguez.

**SECCION DE PÓSITOS**

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Corral de Ayllón, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Diego Lorenzo Ponce.....	Eugenio Vitón .....	20	Septiembre	1922	104	5'20	109'20
2	Gil Jorge Sanz.....	Mariano Martín .....	20	—	—	109'20	5'46	114'66
		Teodoro Crespo.....						
		Francisco Lorenzo .....						